

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**TÍTULO DE LA TESIS
LA REPARACIÓN CIVIL Y LAS SENTENCIAS
ABSOLUTORIAS EMITIDAS POR EL JUZGADO PENAL
COLEGIADO DE AMAZONAS-2019.**

Autora: Bach. Leysy Karely Murrieta Carhuajulca.

Asesor: Mg. José Luis Rodríguez Medina.

Registro ()

CHACHAPOYAS – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Al autor y consumidor de nuestras vidas, al que nos amó primero, por su infinito amor y misericordia porque, de Él mana la sabiduría, a Él sea la gloria y la honra en todo tiempo.

A mis padres Ney y Leila: con el más puro y entrañable amor, les dedico este trabajo, en reconocimiento y gratitud, por todos los bienes materiales y espirituales que me prodigaron sus bondadosos corazones.

A mis hijos Nicolás y Liam, que han sido mi inspiración para realizar este proyecto, ya que a pesar de que han hecho que mi tiempo se acorte, por estar junto a ellos, día a día viéndoles crecer, por fin podrán enorgullecerse de que su mamá es una profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la salud, por protegerme siempre y regalarme fe y templanza suficiente para poder concentrarme e ir logrando mis objetivos trazados.

A mis padres Ney y Leila, por su dedicación y sacrificio, por brindarme la fortaleza y el apoyo incondicional, por motivarme y darme el ánimo para poder cumplir con mis metas trazadas; sin el apoyo de ellos ésta presente tesis no se hubiese hecho realidad. Por el apoyo tanto moral como económicamente.

A mi compañero de vida Jeanpoll, a quien amo tanto y agradezco por tenerme tanta paciencia, estar a mi lado en todo momento y por darme su amor todos los días, lo que me motiva a cumplir todo lo que me proponga.

A mis profesores por los consejos y ser mis guías en este largo camino de la abogacía. A quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias por la paciencia y enseñanza.

Mi eterno agradecimiento a esta prestigiosa casa de estudios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la cual me abrió sus puertas a jóvenes como nosotros, preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien y así enfrentar los retos profesionales que se nos presenten.

Concluyo agradeciendo a todas las personas que de alguna manera colaboraron al desarrollo y culminación de este trabajo.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA**

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

Rector

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN

Vicerrector Académico

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

Vicerrectora de Investigación

Dr. BARTON GERVASI SAJAMÍ LUNA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR

Yo, **Mg. José Luis Rodríguez Medina**, identificado con DNI N° 42514490, con domicilio en la ciudad de Chachapoyas, Abogado con registro del Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas – ICAA N° 231, en calidad de asesor, declaro dar EL VISTO BUENO a la tesis titulada ***“LA REPARACIÓN CIVIL Y LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EMITIDAS POR EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE AMAZONAS-2019.”*** de la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Leysy Karely Murrieta Carhuajulca.

Firmo la presente para mayor constancia.

Chachapoyas, 04 de agosto de 2021.



Mg. José Luis Rodríguez Medina

Asesor

JURADO EVALUADOR



Mg. GERMÁN AURIS EVANGELISTA

Presidente



Mg. EDWIN MANUEL AGUILAR TORRES

Secretario



Mg. PILAR MERCEDES CAYLLAHUA DIOSES

Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-0

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

**LA REPARACIÓN CIVIL Y LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EMITIDAS POR EL
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE AMAZONAS-2019**

presentada por el estudiante ()/egresado (X) **Leysy Karely Murrieta Carhuajulca**

de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

con correo electrónico institucional

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

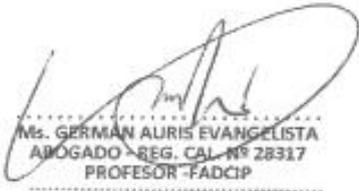
- La citada Tesis tiene 21 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (X) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- La citada Tesis tiene % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.

Chachapoyas, 06 de diciembre del 2021




SECRETARIO


VOCAL


Ms. GERMAN ALRIS EVANGELISTA
ABOGADO - REG. CAL Nº 28317
PROFESOR - FADCIIP
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-Q

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 04 de MARZO del año 2022, siendo las 11:00 horas, el aspirante: Leysy Karely Murrieta Carhuajulca, defiende en sesión pública presencial () / a distancia (X) la Tesis titulada: LA REPARACIÓN CIVIL Y LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EMITIDAS POR EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE AMAZONAS-2019, teniendo como asesor a Mg. José Luis Rodríguez Medina, para obtener el Título Profesional de Abogado, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Mg. Germán Auris Evangelista

Secretario: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres

Vocal: Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses



Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado (X) Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 12:10 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.


Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres
SECRETARIO


VOCAL


Mg. GERMAN AURIS EVANGELISTA
ABOGADO - REG. CAL. Nº 28717
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....
.....

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA	iv
VISTO BUENO DEL ASESOR	v
JURADO EVALUADOR	vi
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	vii
ACTA DE SUSTENTACIÓN	viii
ÍNDICE	ix
ÍNDICE DE TABLAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
II. MATERIAL Y MÉTODOS	17
2.1. Tipo de investigación	17
2.2. Diseño de la investigación	17
2.2.1. Diseño no experimental	17
2.2.2. Diseño transeccional descriptivo	17
2.3. Población y muestra	17
2.3.1. Población	17
2.3.2. Muestra	17
2.4. Variables de estudio	18
2.4.1. Variable independiente	18
2.4.2. Variable dependiente	18
2.5. Métodos	18
2.5.1. Método descriptivo explicativo	18
2.5.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
III. RESULTADOS	19
IV. DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	32
VII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	33

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Actor civil.....	19
Tabla N° 02: Reparación civil a solicitud del fiscal.....	19
Tabla N° 03: Pronunciamiento de la reparación civil.....	20
Tabla N° 04: Pago de la reparación civil.....	20
Tabla N° 05: Solicitud del pago de la reparación civil por el actor civil.....	21
Tabla N° 06: Requerimiento del fiscal para el pago de la reparación civil.....	21

RESUMEN

El trabajo de investigación – tesis titulada “la Reparación Civil y las Sentencias Absolutorias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Amazonas-2019”, tiene como formulación de problema: ¿Se cumple con el pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Amazonas-2019?; se planteó como objetivo general determinar si se cumple con el pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Amazonas-2019; la metodología manejada fue una investigación cualitativa, diseño no experimental, de modo transversal o transeccional, de tipo descriptivo analítico y correlacional; el método empleado fue el descriptivo –explicativo; todo éste proceso de investigación nos llevó a obtener como resultado que el 40 % de las partes se constituyó en actor civil y el 60 % fue solicitada por el representante del Ministerio Público; y que en un 60 % se cumplió con el pago, siendo el 40 % a las partes que se constituyó en actor civil y solo en un 20

% a solicitud del representante del Ministerio Público, y como conclusión principal y comprobación empírica de nuestra hipótesis, se determinó de los casos en análisis que son las 15 sentencias absolutorias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Amazonas no se cumple con el pago de la reparación civil al 100 %, debido a que es a solicitud de parte; y para los casos en concreto pendientes de pago de reparación civil, el responsable es el representante del Ministerio Público.

Palabras Claves: La reparación civil, sentencias absolutorias.

ABSTRACT

The research work - thesis entitled "Civil Reparation and Absolutory Sentences issued by the Collegiate Criminal Court of Amazonas-2019", has as a problem formulation: Is the payment of civil reparation complied with in the acquittals issued by the Collegiate Criminal Court of Amazonas-2019 ?; The general objective was to determine if the payment of civil compensation is complied with in the acquittals issued by the Collegiate Criminal Court of Amazonas-2019; The methodology used was a qualitative research, non-experimental design, cross-sectional or transectional, descriptive, analytical and correlational; the method used was descriptive -explanatory; This entire investigation process led us to obtain as a result that 40% of the parties became a civil actor and 60% were requested by the representative of the Public Ministry; and that 60% of the payment was complied with, with 40% of the parties being constituted as a civil actor and only

20% at the request of the representative of the Public Ministry, and as the main conclusion and empirical verification of our hypothesis, it was determined from the cases under analysis that the 15 acquittals issued by the Collegiate Criminal Court of Amazonas do not comply with the payment of civil compensation at 100%, because it is at the request of a party; and for the specific cases pending payment of civil damages, the person responsible is the representative of the Public Ministry.

Keywords: Civil reparation, acquittals.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente la reparación civil es un tema muy complejo y en el marco del derecho penal presenta problemas procedimentales para su determinación, como también en el derecho civil a través de la responsabilidad extracontractual, por lo tanto, cuando el legislador implementa la imposición en ambas ramas del derecho, se puede observar confusión en los justiciables y los operadores jurídicos toda vez que los dos caminos se toman indistintamente para buscar satisfacer el derecho resarcitorio.

La reparación civil es la satisfacción del reclamo de indemnización de la víctima, teniendo en cuenta que un ilícito penal puede dar lugar a un ilícito civil, por lo que el artículo 92 del Código Penal estatuye: “oportunidad de su determinación, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El Juez garantiza su cumplimiento”

La responsabilidad penal y civil como supuesto de acumulación heterogénea de pretensiones. En este sentido, previo a emitir una sentencia penal, el desarrollo de las audiencias se enfocan en analizar la pretensión penal y civil de la causa en discusión, toda vez que el objeto de éste proceso es doble: penal y civil (Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116, fundamento jurídico sexto); más aún si nuestro sistema procesal penal se ha adherido a la opción de posibilitar la acumulación de la pretensión resarcitoria, de naturaleza civil, en el proceso penal (...), por lo que ésta "acumulación de la acción civil al proceso penal, responde sencillamente a un supuesto de acumulación heterogénea de pretensiones, con fines procesales estrictos. Esta tendencia encuentra un beneficio en el hecho de que, con el menor desgaste posible de jurisdicción, se pueda reprimir el daño público causado por el delito y reparar el daño privado ocasionado por el mismo hecho” (Acuerdo Plenario N° 05-2011/CJ-116, fundamento jurídico décimo).

Con la entrada en vigencia del Código procesal Penal se ha incorporado el artículo 12 inciso tres del Código Procesal Penal que prescribe: “la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda”. Esto

se entiende que cuando la causa es sobreseída o el acusado es absuelto, la Jurisdicción no necesariamente renuncia a la reparación de un daño incurrido como consecuencia del hecho que fue objeto del proceso, incluso cuando ese hecho, siempre ilícito, no puede ser considerado como una infracción penal. En esta oportunidad vamos a centrarnos y desarrollar el tema de responsabilidad civil en sentencias absolutorias, por haber delimitado nuestra investigación.

En cuanto a la reparación civil en el proceso penal, la Corte Suprema mediante el Recurso de Casación N.º 20-2019/Cusco, ha emitido pronunciamiento respecto a la determinación de la reparación civil en una sentencia absolutoria. La Sala Penal Permanente ha señalado que, “la responsabilidad civil en sede penal no deriva propiamente de la comisión de una infracción penal, ya que su fundamento no es el delito, sino el daño ocasionado. En ese sentido, al ser consecuencia de la comisión de una conducta ilícita que genera un daño indemnizable, la Sala ha indicado que el deber de indemnización o resarcimiento es ineludible. Además, ha destacado que conforme al artículo 12 inciso 3 del Código Penal, el proceso penal admite condenar a los acusados al pago de la reparación civil, aun cuando se haya emitido una sentencia absolutoria o un auto de sobreseimiento”. Finalmente, el Tribunal supremo señala que “la declaración de responsabilidad civil a emitir debe cumplir con los cinco requisitos desarrollados en la Casación N° 340-2019/Apurímac, así como, con lo establecido en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución, de manera que se fundamente cualitativa y cuantitativamente la decisión a emitir”.

Es así que conforme a la citada casación N°. 20-2019/Cusco, “la víctima es uno de los protagonistas del proceso penal. No solo tiene derechos económicos, sino que también goza de plena tutela de sus derechos”. Por este motivo, se beneficia de la plena protección de los siguientes derechos: i) a conocer de las actuaciones del proceso penal y a que se le instruyan en sus derechos. ii) a participar en el proceso, a intervenir en las decisiones que se le afecten, a constituirse en actor civil, sin condición, limitación o dificultad alguna, a interponer los remedios procesales que considere conveniente y, en su caso a la protección de su integridad, si se ve afectada. iii) a obtener la tutela de sus derechos materiales, lo que importa, a su vez que se garanticen sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño.

Asimismo, es importante señalar a Carrasco (2018), en su tesis “El derecho a la reparación integral en el caso de las esterilizaciones forzadas en el Perú: Análisis desde la perspectiva del derecho internacional de los Derechos Humanos” (tesis pre grado), efectuado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, arribando a las siguientes conclusiones:

Según el CIDH, “el Estado responsable de violar una obligación de derecho internacional está obligado jurídicamente, a darles a las víctimas de la violación una reparación suficiente, efectiva, rápida y proporcional a la gravedad de la violación y al daño sufrido por la víctima. Conforme al DI, la violación puede constituirse por medio de una acción u omisión; el deber de reparar que suscita, a su vez, comprende la obligación de resarcir a las víctimas el daño tanto moral como material. El deber del Estado peruano de reparar los daños a las víctimas debe establecerse conforme a los estándares internacionales desarrollados sobre la materia.” (p. 225)

Es así, que para el desarrollo de la presente tesis se ha formulado como problema de investigación ¿Se cumple con el pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Amazonas-2019?; siendo, que para responder a la formulación del problema se fija como objetivo general determinar si se cumple con el pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Amazonas-2019; y como objetivos específicos se plantearon: estudiar la reparación civil en las sentencias absolutorias de conformidad con el Artículo 12° inciso 3° del Código Procesal Penal; Analizar las sentencias absolutorias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Amazonas-2019; Prescripción y caducidad en ejecución de sentencia en el proceso penal; y determinar si existen dispositivos legales que obliguen al cumplimiento del absuelto cumplir con el pago de la reparación civil. Asimismo, para el logro de los objetivos planteados en la presente investigación se desarrolló una investigación cualitativa, diseño no experimental, de modo transversal o transeccional, de tipo descriptivo analítico y correlacional; el método utilizado fue el descriptivo – explicativo. La muestra estuvo conformada por el total de la población, siendo 15 sentencias absolutorias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Amazonas-2019, por ser la población pequeña.

Finalmente, de los resultados obtenidos se advierte que, el 40 % de las partes se constituyó en actor civil y el 60 % fue solicitada por el representante del Ministerio Público; y que en un 60 % se cumplió con el pago, siendo el 40 % a las partes que se constituyó en actor civil y en un solo en un 20 % a solicitud del representante del Ministerio Público, y como conclusión principal y comprobación empírica de nuestra hipótesis, se determinó de los casos en análisis que son las 15 sentencias absolutorias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Amazonas no se cumple con el pago de la reparación civil al 100 %, debido a que es a solicitud de parte; y para los casos en concreto pendientes de pago de reparación civil, el responsable es el representante del Ministerio Público.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo de investigación

La presente investigación es una investigación cualitativa, por lo siguiente:

“La investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.” (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

2.2. Diseño de la investigación

“El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema.” (Hernández, Fernández & Batista, 2014. p. 128)

La presente investigación es no experimental, de modo transversal o transeccional, de tipo descriptivo analítico y correlacional.

2.2.1. Diseño no experimental

Consistió en observar el fenómeno ya existente en su contexto natural, para analizarlo. “En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, por ya sucedieron al igual que sus efectos y es ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2014. p. 152)

2.2.2. Diseño transeccional descriptivo

Se presentó el panorama del estado de una o más variables en uno o más grupos de personas, objetos o indicadores en determinado momento (Azañero, 2016, p. 75). El interés es cada variable tomada individualmente.

2.3. Población y muestra

2.3.1. Población

En la presente investigación, la población estuvo compuesta por 15 sentencias absolutorias emitidas por los jueces del Juzgado Penal Colegiado de Amazonas-2019.

2.3.2. Muestra

Comprende el total de la población que son 15 sentencias absolutorias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Amazonas-2019, por ser la población pequeña.

2.4. Variables de estudio

2.4.1. Variable independiente: Reparación Civil.

2.4.2. Variable dependiente: Sentencias Absolutorias.

2.5. Métodos

Los métodos científicos utilizados *en la presente investigación, son los siguientes:*

2.5.1. Método descriptivo explicativo

Mediante este método se realizó el acopio de la información, registro de información fundamental y necesaria para proceder explicar y determinar si se cumple con el pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Amazonas-2019.

2.5.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para poder obtener información útil para la presente investigación se recurrió a las 15 sentencias absolutorias emitidas por el Juzgado penal Colegiado de Amazonas-2019.

Técnicas

Observaciones directas no participativas y análisis documental: Esta técnica, consistió en estudiar la reparación civil de las sentencias absolutorias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Amazonas durante el año 2019; para ello, se utilizó una ficha de recojo documental que permitió extraer información relevante para la investigación.

Instrumentos: El instrumento utilizado para la recolección de datos fue la ficha de recojo documental

III. RESULTADOS

Esta sección investigativa denominada contrastación, ésta referida a verificar los objetivos, así como la hipótesis. La información obtenida y derivada de las sentencias absolutorias revela los siguientes resultados:

Tabla 1

Actor civil

<i>Se constituyó en actor civil</i>	Cantidad	Porcentaje
SI	4	27%
NO	11	73%
TOTAL	15	100%

Nota. Fuente: Elaboración propia en base a las sentencias absolutorias

Interpretación: Del total de la población solo en un 27 % se constituyó en actor civil en el proceso penal y en 73% estuvo representado por el fiscal a cargo el caso.

Tabla 2

Reparación civil a solicitud del fiscal

El fiscal solicitó la reparación civil	Cantidad	Porcentaje
SI	11	73%
NO		
TOTAL	15	100%

Nota. Fuente: Elaboración propia en base a las sentencias absolutorias

Interpretación: Del total de la población en un 73% el fiscal a cargo el caso solicitó la reparación civil; el 27 % fue constituido en actor civil.

Tabla 3*Pronunciamiento de la reparación civil*

Hubo pronunciamiento sobre la reparación civil	Cantidad	Porcentaje
No se pronunció en ningún sentido	0	0%
Se pronunció considerando como accesoria a la responsabilidad penal	15	100%
Declaró infundado pretensión civil	0	0%
TOTAL	15	100%

Nota. Fuente: Elaboración propia en base a las sentencias absolutorias

Interpretación: Respecto si hubo pronunciamiento sobre la reparación civil, se obtuvo que en el 100 % de las sentencias absolutorias hubo pronunciamiento considerando como accesoria la responsabilidad penal.

EJECUCIÓN DE SENTENCIA**Tabla 4***Pago de la reparación civil*

Se pagó la reparación civil	Cantidad	Porcentaje
SI	6	40%
NO		
TOTAL	15	100%

Nota. Fuente: Elaboración propia en base a las sentencias absolutorias y el cuaderno de ejecución

Interpretación: Respecto al pago de la de la reparación civil se obtuvo que del 100% de la muestra solo en un 40 % se cumplió con el pago de la reparación civil.

Tabla 5*Solicitud del pago de la reparación civil por el actor civil*

El actor civil ha solicitado se requiera el pago de la reparación civil	Cantidad	Porcentaje
SI	4	100%
NO	0	0%
TOTAL	4	100%

Nota. Fuente: Elaboración propia en base a las sentencias absolutorias y el cuaderno de ejecución.

Interpretación: Respecto al pago de la reparación civil solicitada por el actor civil se obtuvo que el 100% solicite el pago

Tabla 6*Requerimiento del fiscal para el pago de la reparación civil*

El fiscal ha requerido el cumplimiento del pago de la reparación civil	Cantidad	Porcentaje
SI	2	18%
NO	9	82%
TOTAL	11	100%

Nota. Fuente: Elaboración propia en base a las sentencias absolutorias y el cuaderno de ejecución

Interpretación: Respecto al requerimiento del fiscal para el cumplimiento del pago de la reparación civil se obtuvo que del 100 % solo en un 18 % de ha realizado el requerimiento del pago.

IV. DISCUSIÓN

Para iniciar con esta sección del trabajo de investigación es importante citar al XI Plano Jurisdiccional- Acuerdo Plenario N° 04-2019/CJ-116, el cual brinda pautas hermenéuticas en relación a dos temas complejos: i) en primer lugar, los parámetros jurídicos para la imposición de la reparación civil en caso de absolución o sobreseimiento (materia de la presente investigación); ii) en segundo lugar, la aplicación de la prescripción o la caducidad respecto a la exigibilidad de la reparación civil y, en su caso, sus respectivos límites temporales.

Lo que se busca comúnmente para los dos temas es la satisfacción de la pretensión indemnizatoria para la víctima, teniendo en cuenta que un ilícito penal puede generar un ilícito civil. Es por ello que el artículo 92 del Código Penal estatuye: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”, y el artículo 93 del CP indica que “La reparación civil comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

En el citado Acuerdo plenario se cita a:

Binder (2006) quien sostiene que: “En el marco del derecho penal de tipo infraccional, donde prima la relación obediencia-desobediencia, que se expresa, entre otras manifestaciones, en el monopolio de la acción por parte del Ministerio Público (acción pública) se desplaza, como hemos visto, a uno de los sujetos naturales del proceso (la víctima) y se presupone que toda gestión de lo público debe ser una gestión estatal (principio, en definitiva, de raíz totalitaria). Por eso, frente a sistemas judiciales que se han configurado desde la acción pública y supuestos intereses generales de tipo abstracta una fuerte incorporación de la víctima y la adopción de la idea de gestión social de bienes públicos, abre nuevas perspectivas, totalmente contradictorias con la tradición inquisitorial [...]”

Cuarezma (1988), puntualizó que: “[...] desde los más diversos ámbitos del saber se ha llamado la atención sobre el desmedido protagonismo del delincuente y el correlativo abandono de la víctima, se ha dedicado exclusivamente a la persona del delincuente todos los esfuerzos de elaboración científica, tiempo, dinero, hipótesis, investigaciones sin preocuparse apenas de la víctima de los delitos”

Bovino (s/a) indicó que: “A través de la persecución estatal, la víctima ha sido excluida por completo del conflicto que, se supone, representa todo caso penal. Una vez que la víctima es constituida como tal por un tipo penal, queda atrapada en el mismo tipo penal que la ha creado. Para ello, el discurso jurídico utiliza un concepto específico, el concepto de bien jurídico”.

Sin embargo, además de la reflexión general, se tiene que recordar que la víctima es, ante todo, un sujeto de derechos, asociado a los intereses civiles y criminales, así como, a su vida privada, a su tranquilidad, y a su intimidad. Para ello, se debe orientar tanto el Derecho en sus diversas ramas en especial, civil, penal y procesal.

En el fundamento 19 del citado acuerdo plenario se tiene que: “La víctima, en el proceso penal, tiene derechos propios, en tanto la concepción que asumió el Código Procesal Penal es la de erigirse en un instrumento para resolver conflictos sociales en los cuales la víctima es, precisamente, uno de los protagonistas. La víctima no solo tiene derechos económicos como tradicionalmente se ha entendido, esto es, a una reparación efectiva e integral por los daños infligidos por la conducta atribuida al imputado, sino también a una plena tutela jurisdiccional de sus derechos y concebirse su intervención y derechos como una protección integral garantía efectiva de su dignidad, derechos materiales y derechos procesales”. Esta idea, indudablemente es importante para replantear una serie de conceptos tradicionalmente entendidos y aplicados, y para hacer una elección a favor de la efectividad de los derechos materiales y procesales de la víctima del delito, tanto del ofendido por el delito como por el perjudicado por el mismo.

En su fundamento 20 el citado acuerdo plenario señala sobre la determinación de la reparación civil, citando al artículo 92 del Código Penal que estatuye que “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento”. Norma antes indicada asegura el principio - garantía para el sistema judicial de la necesidad de respetar el debido cumplimiento de la reparación civil en el marco de garantizar la tutela jurisdiccional de la víctima.

En lo que constituye una de las normas más trascendentes sobre la reparación civil, en la medida en la que se consagra la supletoriedad del Código civil, el artículo 101 del Código Penal establece que “la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil”. Esto da lugar a todo lo que corresponda al daño causado por la acción delictiva se evaluará de acuerdo con las normas sobre

responsabilidad civil, como se señala en el Acuerdo Plenario 6-2006/CJ-116, fundamento Jurídico siete: “(...) existen notas propia, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil”.

Ahora respecto a la acción civil ex delicto la misma que es entendida según el Diccionario de la Real Académica Española es “Cause a través del cual se pretende ante los tribunales penales la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios causados por el hecho punible. La acción civil ha de entablarse juntamente con la penal por el Ministerio Fiscal, haya o no en el proceso acusador particular; pero si el ofendido renunciare expresamente a su derecho de restitución, reparación o indemnización, el Ministerio Fiscal se limitará a pedir el castigo de los culpables”; entonces en el marco del proceso penal la acción civil ex delicto requiere una reparación del daño causado por la comisión del delito.

Por lo que, el fundamento de la denominada “responsabilidad civil ex delicto” está constituida por el menoscabo material o moral ocasionado por una actuación ilícita, las singularidades de antijuricidad y tipicidad específicas de lo penal que en cualquier forma no caracteriza la obligación de reparar a la que a nada añaden dichas circunstancias.

La obligación de reparar surge de la producción de un daño ilícito y atribuible al sujeto mediante el oportuno criterio de imputación. En cuanto al contenido de la obligación, en la responsabilidad civil pura como en la ex delicto, solo comprende el restablecimiento del desequilibrio patrimonial provocado por la infracción ocasionada; y las dos tienen un solo propósito, es nada más que atender a un interés privado como es de reparar el menoscabo patrimonial o moral creados en el campo jurídico-privada de un sujeto particular. Luego la responsabilidad civil ex delicto y la extracontractual son una sola institución, y su eje ricio importa una única acción civil, aunque con la posibilidad de un concurso de normas las del Código Civil y las reguladas en el Código Penal. (Arnaiz, 2006, pp. 61-67).

Es así que al estudiar la reparación civil en las sentencias absolutorias de conformidad con el Artículo 12° inciso 3° del Código Procesal Penal, se puede identificar que la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impide al órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la acción civil procedente del hecho punible debidamente ejercida

cuando proceda. Esto significa que, cuando la causa sea sobreseída o el acusado sea absuelto, la Jurisdicción no necesariamente debe renunciar a la reparación de un daño que se haya ocasionado como resultado del hecho que constituye el objeto del proceso, aunque ese hecho siempre ilícito no puede ser considerado como infracción penal. La naturaleza jurídica de la reparación civil es incuestionablemente civil, que aun cuando existía y aun cuando exista la posibilidad legislativamente admitida de que un Juez Penal pueda pronunciarse sobre el daño y su atribución, y en su caso determinar el quantum indemnizatorio, acumulación heterogénea de acciones, ello responde de manera exclusiva a la aplicación del principio de economía procesal.

Así, el inciso 3 del artículo 12 del Código Procesal Penal, define un marco de autonomía para el ejercicio de la acción civil y ex delicto respecto de la acción penal. El titular de la acción civil es el perjudicado por el hecho ilícito, es decir, el que sufrió el daño respectivo, como acota el artículo 11 inciso 1 del citado Código estipula que: “(...) si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso”. Por tratarse de una acción civil, de derecho privado, prevalecerá el principio de rogación o dispositivo. Solo puede intervenir un pronunciamiento civil en la resolución judicial si la parte legitimada lo ha solicitado (artículo 98 del Código Procesal Penal). Sin embargo, en caso de sobreseimiento, si no hubiera actor civil establecido en los autos, es claro que, al evaluar diferentes criterios de imputación para determinar la responsabilidad civil, que corresponde, previamente se puede solicitar al fiscal en caso no lo hubiera hecho, una conceptualización específica sobre este ámbito, no se le exige que requiera una reparación civil, sino que se pronuncie sobre la misma.

No hay que olvidar, que se trata de una acumulación heterogénea de acciones, penal y civil, salvo la renuncia expresa del agraviado por el daño o su indicación precisa que actuará en la vía civil en un proceso aparte, por lo tanto, es conveniente exigir que la requisitoria del fiscal, sino se incorporó el perjudicado como actor civil, sea integral; esto significa comprender lo penal y lo civil. En el caso que exista un actor civil constituido en autos, ante el requerimiento no acusatorio, y además de las objeciones que se pueda plantear contra este ámbito del proceso jurisdiccional, es recomendable solicitar un pronunciamiento expreso a cerca del objeto civil, para someterlo a contradicción.

En cuanto a imputación de la reparación civil, es necesario realizar un pronunciamiento cabal respecto del extremo civil del proceso y, sobre todo, que se pueda fundamentar y

motivar correctamente. En este contexto es importante reconocer la importancia que tiene el acto de imputación, en la medida en que se garantiza la tutela procesal efectiva a quienes se han visto mermados sus derechos como consecuencia de un evento dañoso de trascendencia penal; por cuanto, con la pena no se tutela efectivamente al perjudicado por las consecuencias que provienen de dicho daño, para ello se prevé la responsabilidad civil. En este mismo contexto de acuerdo a la Casación 1690-2017- Amazonas, esta constitucionalmente facultado para exigir una fundamentación del juicio de responsabilidad civil, de acuerdo con los mismos parámetros que la responsabilidad penal; entonces, para que esto suceda, es fundamental que, en razón de la etapa del proceso, la imputación contenga no solo el nivel de detalle y claridad que permita conocer el hecho que se imputa, sino que también se incluyan todos los elementos constitutivos del delito atribuido, pero también de la responsabilidad civil, que son necesarios e indispensables para la determinación de una responsabilidad de dicha naturaleza. Además, la casación citada líneas arriba detalló en su fundamento 2.2 que: “La declaración de responsabilidad civil debe cumplir con el mandato de motivación previsto en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú tanto a nivel cualitativo como cuantitativo. En el nivel cualitativo, luego de establecer que la responsabilidad civil que se declara es una de tipo extracontractual, se deberá expresar el ámbito de la reparación y las razones por las que se concluye que se produjo: i) la conducta antijurídica; ii) el daño causado; iii) la relación de causalidad y iv) el factor de atribución. En el nivel cuantitativo, la Sala Superior deberá expresar las razones por las que fija el quantum en una suma determinada”.

Como se advierte lo que se ha obtenido por la casación, son criterios que ayudaran de base para una apropiada motivación de la determinación de la reparación civil, por lo que implicaría justificar el traspaso del peso económico que sufrió la víctima al responsable del hecho que origino el daño; Sin Embargo, el uso de tales criterios de imputación no pueden ser arbitrarios, deben basarse en los parámetros del debido proceso, el cual resulta transversal a todo tipo de proceso y pretensión que se ventile en su interior. Asimismo, el deber de los parámetros tanto cualitativos como cuantitativos antes del pronunciamiento del Juez también se manifiesta en los actos postulatorios del Ministerio Público, siempre que haya una pretensión de reparación civil (artículo 122 y literal g) del artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal).

Es así que, el rol que asumirá el actor civil o el Ministerio Público de ser el caso, si los hubiere, esta implícitamente obligado de motivar y justificar sus pretensiones o requerimientos. En esa línea de ideas, La corte Suprema de Justicia en el Acuerdo Plenario N° 04-2019/CIJ-116, Fundamento 29° segundo párrafo, ha afirmado que “el tener la legitimación activa el Ministerio Público respecto a la reparación civil en caso de no existir actor civil: (...) en su requerimiento acusatorio o no acusatorio debe incorporar una sección dedicada al objeto civil.”

En este contexto se tiene que la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirán al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda. Por tanto, se puede concluir que la finalidad de la sanción penal y de la reparación del daño son diferentes. En el primer caso, buscan orientar la prevención a fines evitar futuros delitos. En cambio, la responsabilidad civil solo busca reparar el daño ocasionado a los perjudicados, por lo que se trata de dos obligaciones autónomas, con presupuestos, finalidades y contenidos distintos. Además, durante el proceso existe la obligación de proteger a la víctima como un sujeto de derechos, en lo que respecta a sus intereses civiles y criminales, su tranquilidad, su vida privada y su intimidad. Y para ello, se debe orientarse el Derecho en sus diversas ramas en especial, civil, penal y procesal.

Dicho lo que la normativa nos precisa sobre la reparación civil, es importante mencionar que existen tesis como Quispe (2009) de la Universidad Nacional del Altiplano –Puno, concluyó que, “la responsabilidad extracontractual no tiene por objeto sancionar, sino reparar, ya que el centro de preocupación está en la víctima (...)”. Al respecto, creo que esa posición es acertada, puesto que la víctima o el agraviado ocupa un lugar muy importante y protagónico en el derecho procesal penal peruano con la implementación del Código Procesal Penal, y un sustento para este protagonismo es la el artículo 12° del Código Procesal Penal, porque amplía la función del juzgador a efectos de garantizar su derecho resarcitorio, pues al margen de determinar la responsabilidad penal, también puede determinar la responsabilidad civil en caso de advertir la generación de daño.

De igual manera la tesis Iman (2015) de la Universidad Nacional de Piura con la tesis “Criterios para una correcta interpretación de la Reparación civil en sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal” concluyó que: “La reparación civil en el proceso penal constituye uno de los temas más problemáticos de la teoría penal, ya que en su abordaje confluyen consideraciones tanto de orden jurídico- penal como jurídico civil. A

esto debe sumarse el enfoque sustantivo procesal que debe dársele a este tema si es que se requiere tener un panorama completo y ofrecer propuestas de solución que resulten finalmente viables. El artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal del 2004 establece que la sentencia absolutoria no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la responsabilidad civil derivada del hecho punible. En tanto se asuma la autonomía conceptual de la pena y la reparación civil, entonces no habría razón para negar la interpretación que faculta también al juez penal a pronunciarse sobre la pretensión civil en caso de la absolución o archivo del proceso penal”.

En ese sentido, estoy completamente de acuerdo con la tesista, ya que la reparación civil crea una figura problemática; pero se entiende que incluye al derecho civil y derecho penal, por ende, al tener dos disciplinas jurídicas involucradas surge un desequilibrio y confusión de parte de los operadores jurídicos, especialmente los litigantes.

Respecto al análisis de las sentencias absolutorias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Amazonas, se obtuvo el siguiente resultado: del 100% de la sentencias absolutorias analizadas se advirtió que solo en un 27% se constituyó en actor civil durante el desarrollo del proceso y en un 70% la reparación a civil fue a solicitud del Ministerio Público; es así que del 100% de la sentencias absolutorias hubo pronunciamiento sobre la reparación civil como accesoria a la responsabilidad penal (que termino en sentencia absolutoria). Ahora del análisis para determinar si se pagó la reparación civil en la etapa de ejecución de sentencia (cuaderno de ejecución) se obtuvo que se pagó la reparación civil en un 40%; además se advirtió que de los procesos que hubo actor civil se pagó la reparación civil al 100 % resultado se debe a que el actor civil realizó el requerimiento del pago; y solo en un

18% de los casos que no hubo constitución de actor civil se cumplió con el pago a requerimiento del representante del Ministerio Público. Por otro de los resultados se obtuvo que un 42% de las sentencias, las mismas que se encuentran en etapa de ejecución aún están pendientes del pago de la reparación civil y el representante del Ministerio público no ha realizado el requerimiento respectivo.

Como es de advertirse, de los resultados obtenidos en la investigación, se tiene que del 100 % de los procesos analizados solo en cuatro, se han constituido en actor civil y los mismos, ya han sido reparados económicamente por el daño causado, porque solicitaron el cumplimiento del pago en ejecución de sentencia; por otro lado se tiene que 11 de los procesos que terminaron en sentencia absolutoria, pero si, se fijó una reparación civil, en

los mismos no hubo constitución actor civil, por lo tanto, es el fiscal quien solicitó el pago de ésta a favor de la víctima por el daño causado; sin embargo, de éstos que 11 que pasaron a ejecución de sentencia, solo 2 se cumplió con el pago de la reparación civil y en los nueve restantes, aún no se cumple con el pago, esto por falta de acción procesal del representante del Ministerio Público, quien como parte del proceso es el responsable de solicitarle, teniendo en cuenta que el cumplimiento de una sentencia en el caso en análisis pago de reparación civil a solicitud de parte.

Es así, que, para el cumplimiento de la reparación civil, la misma que se solicita en ejecución de sentencia, a solicitud de parte, la misma que si el sentenciado - absuelto se negara al apago, existen dispositivos legales que obliguen al cumplimiento del pago, estos dispositivos son aplicados supletoriamente los establecidos en nuestro Código Civil y eso dependerá de casa caso en concreto.

V. CONCLUSIONES

Luego de concluida la investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

1. La reparación civil en las sentencias absolutorias de conformidad con el Artículo 12° inciso 3° del Código Procesal Penal, tiene carácter jurídico independiente frente a la pena; por lo tanto, vemos en un proceso penal la figura de la reparación civil tanto en un enfoque penal como en civil; y esto no vulnera en modo alguno el derecho de defensa del imputado, ya que la imposición de una reparación civil se realiza después de analizar los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, y sobre todo de conocer el hecho dañoso que ha ocasionado perjuicio, y no precisamente por la confirmación de una conducta típica, culpable y antijurídica; por ello, la variedad de pretensiones penales y civiles en un proceso penal descansa en la garantía del derecho resarcitorio de la víctima.
2. Del análisis realizado a las sentencias absolutorias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Amazonas, se ha obtenido que del 100% de las sentencias absolutorias y que se fijó una reparación civil, el 40 % se ha convertido en un actor civil y el 60 % la solicitud de la misma, ha estado a cargo del representante del Ministerio Público. Asimismo, se advirtió que, en ejecución de sentencia se ha respetado la cancelación de la reparación civil a un 60%, de los cuales 40 % es de los que se constituyeron en actor civil y sólo el 2 % a solicitud del representante del Ministerio Público; por ende, el 40 % está pendiente de pago, el mismo que debe realizarse a solicitud de parte que es el representante del Ministerio Público.
3. Asimismo, se determinó que, en ejecución de sentencia, para obligar al cumplimiento del absuelto cumplir con el pago de la reparación civil es aplicable supletoriamente el código procesal civil, que será aplicable a cada caso en concreto y a solicitud de parte, sea el actor si civil y si hubo constitución o el representante del Ministerio Público si no hubo constitución en actor civil.
4. Es así, como resultado general y comprobación empírica de nuestra investigación, se determinó de los casos en análisis que son las 15 sentencias absolutorias

emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Amazonas no se cumple con la cancelación de la reparación civil al 100 %, por ser a solicitud de parte; y para los casos en concreto pendientes del pago de reparación civil, el encargado es el representante del Ministerio Público.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se debe realizar una precisión al numeral 03 del artículo 12 del Código Procesal Penal, en donde señala que “el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria no impiden al Juzgador pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible.” Consideramos que, es necesario aclarar el término “hecho punible”, toda vez que la acción civil no surja de un hecho punible, sino del reconocimiento de la generación de un daño, por lo que, en todos los casos deberían especificar que “el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria no impiden al Juzgador pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho dañoso” que es acreditado en un proceso penal.
2. Los representantes del Ministerio Público a cargo de cada caso deben ser más celeres y con el compromiso de atender de manera oportuna las solicitudes las solicitudes que conlleven al cumplimiento de la reparación civil, toda vez, que cumplimiento de éstas son a solicitud de parte y que en la mayoría de los casos no hay constitución de actor civil y el responsable es el representante del Ministerio Público, quien debe buscar que la víctima sea resarcida por el hecho dañoso.

VII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- Arnaiz, A (2006) Las partes civiles en el proceso penal. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.
- Azañero, F. (2016) Como elaborar una tesis universitaria. R&F publicaciones y servicios S.A.C.
- Acuerdo Plenario N°. 06-2006/CJ-116. Acuerdo Plenario N°. 05-2011/CJ-116. Acuerdo Plenario N°. 04-2019/CJ-2016.
- Carrasco, A (2018) El derecho a la reparación integral en el caso de las esterilizaciones forzadas en el Perú: Análisis desde la perspectiva del derecho internacional de los Derechos Humanos [Tesis de Pre Grado, Pontificia Universidad Católica Del Perú]. Archivo digital.
- Código Procesal Peruano de 2004. Editorial GRILEY.
- Constitución Política del Perú de 1993. Juristas Editores. 5° edición.
- Hernández, R., Fernández, G., & Batista, M. (2014). Metodología de la investigación. Editorial Mexicana.
- Iman, R (2015) Criterios para una correcta interpretación de la Reparación Civil en sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Pena. [Tesis de Pre Grado, Universidad Nacional de Piura]. Archivo Digital.
- Quispe, F (2009) Responsabilidad civil extracontractual de los jueces y el Estado. [Tesis de Pos Grado, Universidad Nacional del Altiplano]. Archivo digital.
- Recurso de Casación N°. 1690-2017/Amazonas. Recurso de Casación N°. 20-2019/Cusco. Recurso de Casación N°. 340-2019/Apurimac.